

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 1817 DE 2017

-7 NOV 2017

Por el cual se designa Alcalde *ad – hoc* para el municipio de Sandoná, departamento de Nariño

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa, en el artículo 66 de la Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO:

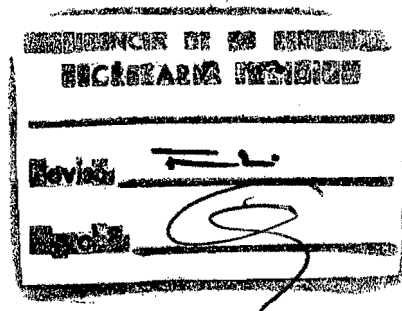
Que mediante Resolución 140 de 14 de septiembre de 2016, el doctor Byron Andrés Zambrano Rosas, en su calidad de alcalde del municipio de Sandoná, Nariño, se declaró impedido para conocer y resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 023 de 26 de agosto de 2016, dentro de la querrela policiva radicada 165/2015.

Que mediante auto de 21 de octubre de 2016, con número de radicación 3578, el Procurador Regional de Nariño aceptó el impedimento planteado por el doctor Byron Andrés Zambrano Rosas, al encontrar configurada la causal de impedimento prevista en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002; y mediante auto de 15 de noviembre de 2016, el Procurador Regional de Nariño solicitó la designación de un funcionario *ad – hoc*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar alcalde *ad – hoc* para el municipio de Sandoná, Nariño.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 de 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que "(...) [s]erá de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)", el gobernador del departamento de Nariño, mediante comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo EXTM17-48133 remitió, la hoja de vida del señor



6

Continuación del Decreto "Por el cual se designa Alcalde ad – hoc del municipio de Sandoná, departamento de Nariño" Hoja No. 2

Richard Andrés Rosero Ramos, funcionario vinculado a la gobernación de Nariño, para ser designado como alcalde *ad – hoc* del municipio de Sandoná.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4 de 1913 corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios *ad-hoc* en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Designación. Designar como Alcalde *ad – hoc* del municipio de Sandoná, departamento de Nariño, al doctor **Richard Andrés Rosero Ramos**, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.573.888, quien se desempeña en el cargo de Gerente General de la Lotería de la Beneficencia de Nariño, grado 01 Directivo, para que asuma la función de conocer y resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 023 de 26 de agosto de 2016, dentro de la querrela policiva radicada 165/2015.

Artículo 2. Posesión. El Alcalde *ad – hoc* designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto al Alcalde *ad – hoc*, al Alcalde titular del municipio de Sandoná y a la Procuraduría Regional de Nariño.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los



-7 NOV 2017

El Ministro del Interior,



GUILLERMO RIVERA FLÓREZ